

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del de 12 diciembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Contador de fondos de la Diputación de esa provincia, acerca de si tienen derecho á cobrar dietas los Vocales de la Comisión provincial cuando turnan en la mixta de Reclutamiento estando fuera de las condiciones que establece el artículo del Real decreto de 12 de Mayo de 1899:

Resultando que según se consignó al formular dicha consulta, la referida Contaduría, de acuerdo con la Ordenación de pagos de la Diputación, ha aplicado y cumplido desde hace tiempo el indicado Real decreto en el sentido de que no percibieran las aludidas dietas máa que los que reunían los requisitos exigidos en la mencionada soberana disposición, pero que muestran su disconformidad algunos Vocales interesados que se creen con derecho á tales dietas

por tratarse de un servicio especial y no estar explícito el susodicho Real decreto en este particular:

Considerando que e establecida por el párrafo segundo del artículo 92 de la ley Provincial vigente la cuantía que, según la categoría de las provincias, podrán reclamar como dietas en cada sesión á que asistan los Diputados Vocales de la Comisión permanente, y reconocida igual indemnización á los referidos Vocales, cuando como tales formen parte de las Comisiones mixtas de Reclutamiento, por el artículo 101 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, para la aplicación de la ley de Reemplazos; relacionado con cuyo derecho la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de febrero de 1897, taxativamente determina que le tienen cá percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión provincial:

Considerando que dictada la Real orden circular de 7 de abril de 1890, aconsejando reglas á que habían de atenerse las Diputaciones provinciales en la formación de sus presupuestos, gastos de personal y otras atenciones, el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, secundando requerimientos de la pública opinión, vino á concretar, no ya aconsejando, sino ordenando los gastos de su personal, determinando su artículo 5.º las condiciones en que percibirán las dietas los Vocales de la Comisión provincial, teniendo en cuenta el estado del presupuesto, de lo que también especialmente se ocupa el Real

decreto de 12 de mayo de 1899, en su artículo 4.º á que hace referencia el Contador consultante, así como el 5.º, al referirse á las dietas de los Diputados que, como Vocales de la Comisión provincial, lo sean de la mixta de Reclutamiento, niega el derecho á percibir las al Vicepresidente de aquélla cuando, por ausencia del Gobernador, presida ésta:

Considerando que dado lo terminante de las disposiciones citadas que regulan el percibo de sus dietas por los Diputados Vocales de la Comisión provincial y el taxativo precepto de la Real orden de 5 de febrero de 1897, de que los de la Comisión mixta las percibieran en los mismos términos que aquéllos, no cabe la menor duda, y es de toda evidencia que el procedimiento seguido por la Contaduría de fondos, de acuerdo con los Ordenadores de pagos de la dicha Corporación provincial, es el aplicable al caso por ajustarse estrictamente á las disposiciones legales;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, como contestación á la consulta de que queda hecho mérito, que los Diputados Vocales de la Comisión mixta, no tienen derecho á percibir dietas mientras no se encuentren en las mismas condiciones que para los de la Comisión provincial determina el artículo 4.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1899, y demás disposiciones concordante, y que se publique la presente resolución en la Gaceta de Madrid, á fin de que sea observada con carácter general.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid á 26 de noviembre de 1909.

P. D.,
ALBA.

Señor Gobernador civil de la provincia de Salamanca.

Ilustrísimo señor: Vista la instancia producida por D. Miguel Arlegui Bayonés, en solicitud de que por este Ministerio se declare de utilidad el libro de que es autor, titulado *Doctrinal de servicios para la Guardia civil*:

Examinado el contenido del mismo, y teniendo en cuenta que son de indudable y general conveniencia las compilaciones de los preceptos vigentes y de las resoluciones que determinan su recta inteligencia, por cuanto faciliten y difundan su conocimiento y debida aplicación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, aunque sea imponible su adquisición, se recomiende como útil y apreciable la mencionada obra á las autoridades civiles dependientes de este Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del solicitante y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de diciembre de 1909.

P. D.,
ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Carreteras. — Expropiación

Habiendo sido infructuosas las diligencias practicadas para entregar las hojas de aprecio, formadas por el perito del Estado don Luis Sáinz Blanco, correspondientes á las fincas señaladas con los números 36 y 37 de orden, propiedad de los herederos de don Gregorio J. Peña, vecinos de Llano, Ayuntamiento de Las Rozas, y la número 95 de don José Peña, de la misma vecindad, cuyas fincas han de ser ocupadas con las obras de construcción del trozo primero de la carretera de Pozazal á Bárcena de Ebro, en término municipal de Valdeprado; de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de 13 de junio de 1879, dictado para la ejecución de la vigente ley de Expropiación forzosa, he acordado

publicar dichas hojas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fijando un plazo de veinte días para que dentro del mismo acepten ó rehusen la oferta que se les hace.

Finca número 36 del expediente. A herederos de don Gregorio J. Peña se le expropian 333 áreas de terreno de labor de 3.ª calidad, de la finca situada en Caño alto, que linda: Norte comunal, Sur camino, Este Pedro Estorquia y Oeste Lucía Campo; se le abonan 111'87 pesetas, comprendiendo el importe de 69 metros lineales de cerca de alambre y el 3 por 100 de afección.

Finca número 37. A herederos de don Gregorio Peña, 43'21 pesetas por 0'65 áreas de terreno de labor de 3.ª calidad, que se le expropian de la finca situada en Rollo, incluyendo el 3 por 100 de afección y 36 metros lineales de cerca de alambre, cuyo terreno linda: Norte Manuel Alvarez, Sur camino, Este Josefa Campo y Oeste Juan Seco.

Finca número 95. A don José Peña, por 0'30 áreas de terreno erial de 2.ª calidad, situada en Rollo, que linda: Norte y Sur camino, Este Dionisia García y Oeste Tomás Alvarez, la cantidad de 28'09 pesetas, correspondiendo el 3 por 100 de afección y 25 metros lineales de cerca de alambre.

Santander noviembre 29, 1909.

El Gobernador civil,
Benito del Campo y Otero.

Juntas municipales del Censo electoral

Alfoz de Lloredo

Don Manuel Díaz González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 5 del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Sección 1.ª, titulada Novales. — Escuela de niños de Novales.
Sección 2.ª, titulada de Toñanes. — Escuela pública de niños de Oreña.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Alfoz de Lloredo á 5 de diciembre de 1909. — V.º B.º: El Presidente,

Agustín F. Regalillo. — El Secretario,
Manuel Díaz.

Santillana

Don Bernardo González Fernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Santillana.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Junta el día 1.º del corriente, se acordó designar, para celebrarse en él cuantas elecciones se verifiquen el año próximo de 1910, el local escuela de niños de esta villa.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme á lo dispuesto en el caso 2.º del art. 22 de la ley Electoral vigente, expido la presente en Santillana á 6 de diciembre de 1909. — *Bernardo González.* — El Secretario, *Antonio González.*

Ruesga

Don Luis Carrillo de Albornoz, Licenciado en Derecho y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del valle de Ruesga.

Certifico: Que en la sesión celebrada en este día para la renovación de la Junta municipal del Censo electoral para el próximo bienio, ésta ha quedado constituida en la forma siguiente:

Presidente, don José Gómez Lavín.

Concejal que obtuvo mayor número de votos, don Gregorio Martínez Gil.

Suplente de éste, don Félix Gómez Canales.

Ex juez municipal más antiguo, don Adolfo Lavín de los Hoyos.

Suplente de éste, don Joaquín San Martín González.

Vocales por territorial, don Julián Porres Castillo y don Francisco Arráiz Galán.

Suplentes de éstos, don Fernando Sierra Río y don Venancio Zorrilla Arredondo.

Vocales por industrial, don Eduardo Gómez Sisniega y don Juan García Socasa.

Suplentes de éstos, don Fermín Martínez López y don Sinfiriano Campa Gómez.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Presidente y sellada con el de esta Junta, en Ruesga á 30 de noviembre de 1909. — Visto bueno: El Presidente, *José Gómez.* — *Luis C. de Albornoz.*

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

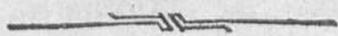
RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y pesca, expedidas por este Gobierno en el mes anterior.

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE de licencia	EDAD
Don Agustín Canales.	Hoz de Anero	Caza	50 años
Pedro de la Madrid	Polaciones.	Armas	55 ídem
Miguel Canales	Arredondo.	Idem.	61 ídem
Victor Robledo	Lugar del Monte	Caza	40 ídem
Francisco Alvarez	Astillero	Idem.	39 ídem
Valeriano Gutiérrez	Santander	Idem.	25 ídem
Francisco Alvarez	Astillero	Armas	39 ídem
José Medio Roiz.	Penagos.	Idem.	37 ídem
Juan José Rivas.	Solares	Idem.	25 ídem
Eugenio Gallardo	Santander.	Caza	23 ídem
Gerardo Fernández	Cacicedo	Idem	41 ídem
Antonio Gutiérrez Toca	Santander.	Idem.	35 ídem
José Santos González	San Felices	Idem.	33 ídem
José González Campuzano	Idem	Idem.	37 ídem
Angel San Martín	Guriezo.	Idem.	29 ídem
Leocadio Lavín	Santander.	Armas	32 ídem
Juan José Castanedo.	Bárcena de Cicero	Idem.	35 ídem
El mismo.	Idem	Caza	35 ídem
Andrés García Alonso	Idem	Idem.	45 ídem
Manuel Rivas.	Ampuero	Idem.	49 ídem
Fabián Gándara.	Rubayo.	Idem.	29 ídem
Manuel Blasco Sacristán	Santander.	Idem.	50 ídem
José Pellón Peredo	Idem	Idem.	41 ídem
Nicomedes Fernández	Molledo.	Idem	43 ídem
José Castañero	Camargo	Armas	29 ídem
Federico Torres Pérez	San Román	Caza	35 ídem
Rosendo Setián Vélez	Entrambasaguas	Armas	48 ídem
Justino González	Santoña.	Idem.	28 ídem
Manuel Panero	Santander.	Idem.	32 ídem
Benigno Gandarillas	Cabárceno.	Idem.	28 ídem
Paul Klein	Barreda	Caza	24 ídem
Ramón Ballesteros	Torrelavega	Armas	27 ídem
Otto Galel	Santander.	Caza	20 ídem
Arturo Arredondo.	Maliaño.	Idem.	29 ídem
Fernando Gómez Martínez	Vega de Pas.	Armas	70 ídem
Ecequiel Barquín	Camargo	Idem	51 ídem
José de la Riva Pérez	Santander.	Caza	36 ídem
José Mauro Ruiz	Torrelavega	Idem.	45 ídem
Antonio Cacho Mollinedo.	Laredo	Idem.	50 ídem
Remigio García Rosilla.	Torrelavega	Idem.	29 ídem
Eustaquio Sáinz Quintana	Idem	Idem.	41 ídem
Manuel Herrero Revuelta	Colindres	Armas	29 ídem
Isidoro Gutiérrez	Peñacastillo	Idem.	51 ídem
José Gutiérrez Arteto	Castro Urdiales	Caza	24 ídem
Augusto Zen't	Barreda.	Idem	37 ídem
Benigno Acebo	Entrambasaguas	Armas	33 ídem
José Ruiz del Hoyo	Idem	Idem.	30 ídem
Manuel García Gutiérrez.	Rudaguera	Caza	37 ídem
José Guerra Gutiérrez	Idem	Idem.	40 ídem
Francisco Mora Gándara	Ramales	Idem.	33 ídem
El mismo.	Idem	Armas	33 ídem
Andrés Arche del Valle	Riotuerto	Caza	36 ídem
Luis González Serna.	Torrelavega	Idem.	47 ídem
Joaquín Galindo y Cirio	Santander.	Idem.	32 ídem
Gregorio Sáinz Trápaga	Idem	Idem.	47 ídem
Evaristo Maza Quintana	Argoños.	Idem.	38 ídem
José Gallo Díaz	Santander.	Idem.	50 ídem
El mismo.	Idem	Armas	50 ídem
Gabriel Marielle.	Idem	Caza	38 ídem

NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE de licencia	EDAD
Don Ramón Rivero	Santander	Caza	18 años
Benito Soroa Otero	Idem	Idem	58 ídem
Pedro Gutiérrez Higuera	Ríotuerto	Idem	18 ídem
Marcelino Herrero	Valdecilla	Idem	35 ídem
José Mazo	Puente Viesgo	Pesca	50 ídem
Mariano García	Penagos	Armas	35 ídem
Mariano Calleja	Santander	Caza	29 ídem
José Muruzábal	Santoña	Idem	54 ídem
Arsenio Fuentes Cabrero	Igollo	Idem	32 ídem
Ramón Ruiz Zamora	Bezana	Idem	45 ídem
Balitiste Eujene Cedat	Barreda	Idem	34 ídem
Armando Ruiz	Hoz de Anero	Armas	27 ídem
Ruperto Alba	Santander	Idem	36 ídem
Lamo López Peláez	Idem	Caza	37 ídem
Antonio Villota	Castro Urdiales	Idem	28 ídem
Gerardo Lombera	Limpías	Idem	43 ídem
Luis de Moartúa	Idem	Idem	19 ídem
Francisco Alvarado	Idem	Armas	45 ídem
José Arce Fernández	Ambrosero	Caza	21 ídem
Serafín Herrera	Valderredible	Armas	27 ídem
Ignacio Lavín	Santander	Caza	50 ídem
Hermenegildo Castillo	Peñacastillo	Idem	30 ídem
Luis Díaz Laguillo	Polanco	Idem	24 ídem
Valeriano Gómez	Idem	Idem	30 ídem
Manuel Quijano de la Colina	Los Corrales	Idem	38 ídem
Domingo Ruiz Ocejo	Ruesga	Idem	29 ídem
Gregorio Martínez Gil	Idem	Idem	44 ídem
Gonzalo Roviralta López	Vargas	Idem	29 ídem
Luis Villa Viena	Beranga	Idem	24 ídem
José Diego González	Santander	Idem	23 ídem
Alejandro Tanquera	Astillero	Idem	34 ídem
Salvador Cedrún	Ríotuerto	Idem	39 ídem
Emeterio Díaz Cueto	Molledo	Idem	55 ídem
Armando Regato	Anero	Idem	36 ídem
Nemesio García Bear	Astillero	Idem	51 ídem
Amadeo Gómez Díaz	Cabezón de la Sal	Armas	36 ídem
Enrique González	Idem	Idem	37 ídem
Antonio Iglesias Herrera	Idem	Idem	58 ídem
Francisco Mijares y Mijares	Idem	Caza	58 ídem
Tomás Mier y Gutiérrez	Idem	Armas	41 ídem
Pedro Sala	Penagos	Idem	24 ídem
Octavio Irún Machín	Bárcena de Pie de Concha	Caza	35 ídem
Pedro Pombo	Santander	Idem	27 ídem

Santander 1.º de diciembre de 1909.

El Gobernador,
Benito del Campo y Otero.



AGUAS

Visto el expediente incoado por don Lorenzo Sierra, en nombre y representación de don Eladio Arnáiz solicitando el aprovechamiento de 1,5 litros por segundo de los manantiales La Atalaya, en el término municipal de Ampuero, y Limpias, con destino al abastecimiento de un colegio establecido en Limpias:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á la Instrucción vigente de 14 de junio de 1883, sin que se hayan presentado reclamaciones en el periodo informativo:

Considerando que son favorables á la concesión todos los informes emitidos por las distintas entidades y Corporaciones oficiales:

Considerando que las servidumbres de acueducto correspondientes al Gobernador, según el artículo 76 de la ley de Aguas;

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á don Eladio Arnáiz el aprovechamiento de litro y medio de agua por segundo de los manantiales de La Atalaya para el abastecimiento de un colegio, con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero don Victoriano Celaya y que ha servido de base al expediente de la concesión.

2.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto antes mencionado, sin que puedan introducirse más modificaciones que las puramente de detalle que no afecten á la esencia del proyecto, debiendo someterse esas modificaciones previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

3.ª En los cruces de la cañería con las carreteras del Estado se colocarán dos llaves registros á uno y otro lado para que en caso de separación ó avería se puedan aislar estos trozos de la cañería general.

4.ª Durante la ejecución de las obras en la carretera, el concesionario cumplirá todas las disposiciones que se le ordenen por la Jefatura de Obras públicas, tanto para que no se interrumpa el tránsito como para la seguridad del mismo, debiendo á su costa y riesgo trasladar los acopios, si los hay á los puntos que se le designen y

depositar los materiales necesarios para las obras fuera de la carretera, siendo responsable tanto durante la construcción como en la conservación, de los perjuicios que se ocasionen á la misma por fugas, roturas de llaves de tubería, etc. etc.

5.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha en que se notifique al peticionario la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de un año; antes de empezar las obras se depositará en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 105,06 pesetas, importe del 3 por 100 del presupuesto, para responder de los daños que puedan cometerse durante la ejecución de las obras y del cumplimiento de la concesión.

6.ª Antes de dar principio á las obras se dará aviso oportunamente á la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que ésta proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación de la Dirección general de Obras públicas; y una vez cumplido este requisito se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

7.ª Una vez terminadas las obras se avisará igualmente á este mismo Centro para que proceda al reconocimiento de las mismas, y si de él resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se hará constar así en acta que se extenderá por triplicado á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para el acta del replanteo; una vez aprobada el acta se devolverá la fianza.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del peticionario todos los gastos que se ocasionen en este servicio, como en los de replanteo y recepción.

9.ª Si por cualquier circunstancia necesitase el peticionario alguna prórroga para la terminación de las obras, expondrá sus deseos en instancia razonada que elevará á la Dirección general de Obras públicas por conducto del señor Gobernador civil.

10. La concesión del agua se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares, siendo aplicables para el caso todas las disposiciones de la ley de

Aguas y Obras públicas vigentes. 11. El peticionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

12. Caducará la concesión por incumplimiento de alguna de las condiciones con que se otorga, procediéndose en este caso como se dispone en la ley general de Obras públicas vigente.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 octubre de 1909. —El Director general: P. O., José Llovera.—Rubricado.—Señor Gobernador civil de Santander.

Lo que de orden del señor Gobernador se hace público en cumplimiento de cuanto se dispone en la preinserta resolución.

Santander 11 de noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Villanova.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don Ricardo Shade, Director gerente de la Compañía «The Diced Iron Ore Company Limited», en nombre y representación de la misma, solicita, con arreglo á proyecto presentado, la autorización necesaria para elevar del mar, por medio de una bomba, la cantidad de diez y ocho litros de agua por segundo en el sitio denominado Ensenada de Dicedo, término de Mioño, Ayuntamiento de Castro Urdiales, para destinarlos al lavado de minerales de hierro extraídos de las minas que aquella Compañía posee en dicho sitio.

Las obras que se trata de construir se reducen á un muro con compuerta para cierre de la ensenada donde se pretende tomar el agua, y á la colocación de un motor y bomba, junto á la toma, para elevar el agua por medio de una tubería de impulsión de 150 milímetros de diámetro y 719 metros de longitud, la cual cruzará la carretera de Murielada á Bilbao, en su kilómetro 74, é irá enterrada en toda su longitud.

El terreno atravesado con la tubería es del común del pueblo de Mioño.

Lo que de orden del señor Gobernador civil de la provincia se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días á contar desde la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se creen perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 19 de noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, José Villanova.

DISTRITO FORESTAL

DE

SANTANDER

Acotamiento al pasto en el monte
Río de los Vados

En virtud de los incendios ocurridos en dicho monte en los días 28 de marzo y 7, 8 y 9 de abril últimos á propuesta de la Brigada de Ordenaciones de este distrito, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 20 de la Real orden de 5 de mayo de 1881, he acordado declarar en estado de acotamiento para el ejercicio de pastoreo, por término de cinco años, contados desde esta fecha, y bajo las penas que establece el art. 8.º del Real decreto de 8 de mayo de 1884, los sitios del monte Río de los Vados, del término municipal de Ruente, que seguidamente se suscriben, y cuyos linderos han sido señalados sobre el terreno por medio de grandes espejos, en forma de cruces practicadas sobre los árboles y en los que se ha estampado el marco de la referida brigada.

Descripción de los sitios

Denominación, límites y cabida

Cuesta del Brezal: N. pradería de Gistiones, E. río de los Vados, S. canal de Vado Reseco y O. cambera de Gistrines.—De 22 hectáreas.

Cuesta del Antosil: N. canal de Vado Reseco, E. río de los Vados, S. reguero del Ancedio y O. la Albericia.—De 35 hectáreas.

Panda del Cueto de Pandiuco: N. valleja de los Rudiales, E. regata de la Llana del Ointo, S. y O. Llana del Ointo.—De 16 hectáreas.

Cuesta de Pomar: N. Las Brezo-

sas, E. pradería de las Termas, S. río de las Cabañas y O. castañera de Hontanillos y pradería de Pomar.—De 34 hectáreas.

Costales de Pozos: N. prados de la Cruz, E. prados y camino de Rozas, S. Valleja de la Lama y O. río de la Barcenona.—30 hectáreas.

Cueto de Castujón: N. río Canaleja, E. río de la Barcenona, S. La Hornaza y O. río Canaleja.—23 hectáreas.

Cuesta de la Tabla: N. y O. canal de las Matías, E. reguero de la Tabla y S. prado de la Tabla.—9 hectáreas.

Mata de Collada Verde: N. regato de Aljoces, E. prados de Canalejas, S. río de Valcaba y O. prado del Vizcaíno.—33 hectáreas.

Cuesta de las Matías: N. y O. río de Valcaba, E. canal de las Matías y S. La Gamanasa.—De 22 hectáreas.

Total, 224 hectáreas.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento á fin de que en ningún caso pueda alegarse ignorancia.

Santander 15 octubre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar.

Anuncio.—Deslindes

Por Real orden fecha 21 de octubre último ha sido aprobado el deslinde del monte «Escudo y Ruca», núm. 339 del Catálogo de los declarados de utilidad pública en esta provincia, propio del pueblo de Treceño, en el Municipio de Valdáliga, tal y como fué practicada la operación en los años de 1905 á 1909 por el perito del Estado y partes en él interesadas y coneta en las actas correspondientes de apeo unidas al expediente de su razón, del que se dió vista á los interesados por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de Santander núm. 63, correspondiente al día 20 de abril de 1908; haciéndose presente que ha sido desestimada la pretensión de la representación del pueblo de Roiz respecto al límite Oeste del monte, entre los vértices 407 y 429, consignada en el acta y en el plano y las protestas presentadas durante el período de vista contra la operación por don Graciano González y doña Aurea Díaz de la Campa.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en la operación y á los efectos del artículo 18 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901 y regla 38 de la Real orden de 1.º julio de 1905.

Santander 24 de noviembre de 1909.—El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Enmedio

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Fresnedo se halla prendada y puesta en custodia una yegua pequeña roja, frontina, calzada de la pata izquierda, con una O en el cuarto derecho trasero.

El dueño puede pasar á recogerla, acreditando su propiedad, previo pago de los gastos y daños ocasionados; y si antes no lo verifica, pasa los treinta días, se procederá á la venta de dicho animal en pública subasta.

Enmedio 7 de diciembre de 1909.—El Alcalde, Fermín Obesso.



Ayuntamiento de San Felices de Buelna

El día 18 del mes actual, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el remate de los derechos de consumos de este término municipal para los años 1910 11; cuyo remate se verificará con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

San Felices de Buelna á 7 de diciembre de 1909.—El Alcalde, Francisco G. de Linares.



Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos

Se hallan de manifiesto, por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para el año de 1910:

Repartimientos de las contribuciones territorial, rústica, pecuaria y urbana.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas personales.

Villaverde de Trucíos 6 de diciembre de 1909.—El Alcalde, Sebastián Martínez.



Alcaldía de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por don E. Martínez, director de las fábricas de gas y electricidad que la Sociedad Le-

bón y Compañía posee en esta población, en la que solicita permiso para instalar un motor de gas de 275 caballos de fuerza en la citada fábrica de electricidad, situada en la calle del Río de la Pila, se pone en conocimiento del vecindario para que en el irrogable plazo de ocho días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, expongan, los que se consideren perjudicados, lo que tengan por conveniente.

Santander 7 de diciembre de 1909.—El Alcalde, *Pedro San Martín*.



Ayuntamiento de Villafuete

Vacante la plaza de Recaudador y Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, por renuncia del que venia desempeñándola, se anuncia la provisión de la misma, á fin de que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal hasta el día 18 del corriente mes; advirtiéndole que la provisión de la citada vacante se cubrirá con sujeción estricta al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la citada Secretaría de este Ayuntamiento.

Villafuete á 4 de diciembre de 1909.—El Alcalde, *Román Cagigas*.



Ayuntamiento de Valdáliga

Por término de ocho días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento territorial por rústica y pecuaria y las listas cobradoras de urbana para el año de 1910, y por término de diez días la matrícula industrial, también para el año de 1910.

Valdáliga 3 diciembre de 1909.—El Alcalde, *Simón Izaguirre*.



Ayuntamiento de Las Rozas

El día 21 del corriente, desde las diez á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo con venta á la exclusiva de los derechos y recargos señalados á las especies de líquidos y carnes reunidos, por el plazo de un año y bajo el tipo de 5.877'34 pesetas.

De resultar desierta esta subasta, se verificará otra por separado de cada grupo el mismo día, también á la exclusiva, en el local

indicado y por el mismo plazo, en las horas siguientes:

Desde las once á las doce, la de líquidos, y desde las dos á las tres, la de carnes, bajo los tipos de cinco mil pesetas dos céntimos y ochocientas setenta y seis pesetas con treinta y dos céntimos, respectivamente.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado por cuantos lo deseen.

Las Rozas 9 de diciembre de 1909.—El Alcalde, *Alejo Flores*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ, Juez de primera instancia de este partido de Potes.

Hago saber: Que el día veintisiete del corriente, y hora de las once de su mañana, se celebrará en la sala audiencia de este Juzgado la venta en subasta pública de las fincas embargadas á Eleuterio de Prado Pariente, vecino de la Vega, para con su importe hacer pago á don Francisco Cueto Fernández, en concepto de tutor de su hermano don Miguel, del capital é intereses reclamados, con las costas; cuyas fincas, con su situación, cabida y linderos son los siguientes:

Pesetas

1.º Un prado en la H. z, término de Tudés, de cincuenta y siete áreas y seis centiáreas; linda al Norte Gregorio Bedoya y camino, al Sur y Oeste egido y Este Julián Gutiérrez; tasado en mil pesetas.

1.000

2.º Otro prado y tierra, todo unido, en el sitio de Valdera, del mismo término, de veintiséis áreas; linda al Norte herederos de Matilde Gómez de Enterría, Este Valentín Macho, Sur egido y Oeste Julián Gutiérrez; en seiscientas pesetas.

600

3.º Un prado en San Andrés, término de Valmas, de veinte áreas próximamente; linda al Norte y Este egido, Sur madre de agua y herederos de José Fernández y Oeste Juan Boreas y herederos de Pedro Sánchez; en dos-

cientas cincuenta pesetas.....

250

4.º Otro prado en Pradocerrado, del mismo término, de una área y veinte centiáreas; linda al Norte herederos de Tomás Sánchez, Oeste los de don José Colmenares y Este el río; en cien pesetas.....

100

5.º Un huerto en San Andrés, del mismo término, de dos áreas, regadío y con arbolado y una caseta dentro del mismo término; linda al Norte, Sur y Oeste el río y Este herederos de doña Carlota de Linares; en trescientas pesetas.....

300

6.º Una viña en el Hoyo de Trancilla, de igual término, de treinta áreas, que linda al Norte herederos de Luciano Martínez y los de Ciriaco Bedoya, Este los de José Colmenares, Sur los de Pablo Gómez y Oeste el ejecutado Eleuterio de Prado; en cien pesetas.

100

7.º Otra viña en el mismo sitio y término, de diez y siete áreas; linda al Norte herederos de Benigno González, Sur los de Benito Martínez, Este los mismos y Oeste camino de Potes; en veinticinco pesetas.....

25

8.º Otra en el valle del mismo término, de veinte áreas sobre poco; linda al Norte y Este Cipriano Serna, Sur Juan Gutiérrez y Oeste Carlos Cos; en veinticinco pesetas.....

25

9.º Una viña en Jericó, término de Campollo, de cuarenta áreas sobre poco; linda al Norte y Oeste egido, Este tierra de Pedro Salceda y Sur el río; en ciento cincuenta pesetas.....

150

10. El piso alto y desván de una casa de vivienda en el pueblo de la Vega y sitio de la Cotera, cuyo suelo piso pertenece á Santiago Fernández, que linda todo al Norte Hipólito Mantecón, Este Euge-

nio Salceda, Sur calle pública y Oeste referido Santiago Fernández; tasado en setecientas cincuenta pesetas. . . 750

11. Ocho chopos en la Puente y otro en Pradocerrado; tasados en treinta y seis pesetas. 36

Y para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, con la advertencia de que para ser admitido licitador se ha de consignar previamente el diez por ciento, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, expido el presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Potes á cuatro de diciembre de mil novecientos nueve.—*Sebastián Gómez*.—Por mandado de su señoría, *Francisco María de la Peña*.



DON FRANCISCO PERNIA VÉLEZ, Juez municipal del distrito de Arenas.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Secretario suplente de este Juzgado.

Los aspirantes presentarán sus

solicitudes, debidamente documentadas, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Arenas á primero de diciembre de mil novecientos nueve.—*Francisco Pernia*.



Cédula de citación

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta ciudad en sumario sobre infracción de la ley de Emigración, se cita al perjudicado Federico Diego, de cuarenta y ocho años, vecino que fué de Mernelo y emigrante que se dirigió á la Habana el veintidós de octubre último, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción San Francisco, veintitrés, tercero á prestar declaración en la referida causa y ofreciere las acciones del procedimiento; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Santander á veintisiete de noviembre de mil novecientos nueve.—El Secretario, *Juan Castrillo*.



REQUISITORIA

Martín Valdés Berrio, natural de Bayona (Francia), ignorándose el pueblo donde naciera, soltero, condero y paraguero ambulante, diez y ocho años; es de estatura bastante alta, color bueno, nariz regular, ojos negros; viste pantalón y chaleco de pana negro, blusa negra, camisa y camiseta de lana rayada, boina azulada, todo en buen uso, y usa botas con hebillas de bastante tamaño; domiciliado en Torrelavega, barrio de la Iglesia, procesado por el hurto de tres caballerías; comparecerá ante el Juez de instrucción de Potes, en el plazo de diez días.

Potes veintisiete de noviembre de mil novecientos nueve.—El Juez instructor, *Sebastián Gómez*.

Se vende

PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPañÍA, 3.—SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos, membretes, facturas, memorándums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.